

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2694 *Aprobación definitiva de la disolución del Patronato y derogación de sus Estatutos.*

Anuncio

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina,

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de mayo dos mil diecisiete, adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DEFINITIVA DISOLUCIÓN DEL PATRONATO DEL MUSEO DE LA CAROLINA. Por dada cuenta y,

Resultando que el Organismo Autónomo denominado Patronato Municipal Museo Arqueológico de La Carolina (Jaén) fue creado por Acuerdo de Pleno de esta Corporación el día 23 de julio de 1982, siendo aprobados los Estatutos del mismo por la Comisión Municipal Permanente (ahora Junta de Gobierno Local), el día 30 de julio de 1982, según consta en el expediente incorporado al efecto, y todo ello en virtud de los artículos 12 de la anterior Ley de Régimen Local y 30, 85.c), 86 87 y 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de fecha 17 de junio de 1955, siendo constituido el día 3 de marzo de 1983.

Que con fecha 17 de marzo de 1994 se aprobó provisionalmente por el Pleno unos nuevos Estatutos.

Que por Acuerdo Plenario de fecha 24 de enero de 2017, se aprobó, tras las propuestas e informes oportunos, el acuerdo de Disolución del Patronato, ahora denominado MUSEO DE ARQUEOLOGÍA DE LA CAROLINA, y en consecuencia, la gestión posterior directa del Museo de la Carolina, cuyo contenido se da por reproducido en el presente documento.

Que en cumplimiento del procedimiento legal establecido se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 20, de 31 de enero de 2017, por plazo de 30 días a fin de su sometimiento a información pública y audiencia de los interesados, según el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, si bien en dicho anuncio se citaron los artículos de los Estatutos de 1982, que ha sido objeto de argumentos por parte de los interesados, al considerar que se citaba un texto ya derogado, si bien en cualquier caso, y a pesar de la polémica sobre dicho texto y el posterior de 1994, el contenido material de ambos artículos es idéntico, por lo que se tendrá como norma legal vigente los Estatutos de 1994.

Que tras el Acuerdo, se practicaron las notificaciones, a los miembros del Patronato, tanto en la persona actual de su Director como a los representantes de la Asociaciones que lo conforman, tal y como constan en el expediente.

Que durante el plazo de 1 mes a contar desde las notificaciones practicadas a los interesados en el procedimiento, y plazo para información pública desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 20, de 31 de enero de 2017, se han presentado en tiempo y forma las siguientes alegaciones:

- Núm. de registro de entrada: 673 de 26 de enero de 2017 de D. José Antonio Vacas del Campo como Director del Patronato Mueso de La Carolina.

- Núm. de registro de entrada: 1059 de fecha 8 de febrero de 2017 de D. Luis Alberto Lloreda Rodríguez, en representación de la Asociación ACMICA.

- Núm. de registro de entrada: 1630 de fecha 24 de febrero de 2017 de D. Francisco J. Gallarín Pérez como Portavoz del Grupo Municipal Popular.

- Núm. de registro de entrada: 1638 de fecha 27 de febrero de 2017 de D. Luis Alberto Lloreda Rodríguez en representación de ACMICA.

- Núm. de registro de entrada: 1687 de fecha 1 de marzo de 2017 de D. José A. Vacas del Campo en representación de la Asociación Cultural Amigos del Museo Arqueológico.

- Núm. de registro de entrada: 1686 de fecha 1 de marzo de 2017, de D. Francisco Javier Sánchez Fernández en representación del Seminario de Estudios Carolinenses.

- Núm. de registro de entrada: 1866 de fecha 7 de marzo de 2017 de D. Pedro Moya Moreno en representación de la Asociación ACMICA.

Se hace constar que se ha puesto de manifiesto a todos los interesados que lo han solicitado, el expediente y las copias correspondientes.

Considerando que las alegaciones presentadas son:

1.ª.-Núm. de registro de entrada: 1630 de fecha 24 de febrero de 2017 de D. Francisco J. Gallarín Pérez como Portavoz del Grupo Municipal Popular, presenta recurso de reposición contra el Acuerdo Plenario provisional de disolución del patronato, basándose en las siguientes:

Considera las causas recogidas en los fundamentos expuestas en la Propuesta de la Alcaldía no se ajustan a la realidad, y se encuentran citadas en dicha propuesta de forma errónea o interesadamente errónea los efectos de justificar una pretendida disolución que solo responde a la voluntad política del gobierno, omitiéndose deliberadamente lo establecido en sus vigentes Estatutos.

La propuesta de la Alcaldía es interesadamente errónea a los efectos de justificar una pretendida disolución que solo responde a la voluntad política del equipo de Gobierno obviando y omitiendo deliberadamente lo establecido en los estatutos vigentes.

Que figura en los archivos municipales y en las actas del organismo desde 1982 las sucesivas renovaciones de los miembros componentes del Patronato, por cada Alcalde y Concejales de cultura de los sucesivos gobiernos que se han sucedido, así como la incorporación de diferentes asociaciones dentro del patronato.

Se omite la referencia a los estatutos aprobados el 17 de marzo de 1994, siendo a su juicio, especialmente significativo que, pese a conocer su existencia, se insista en desconocerlos y basara la disolución en unos estatutos derogados.

Que sin perjuicio de admitirse la necesidad de adaptar los estatutos de 1994 a las reformas legislativas que se han producido, resulta destacable que se proceda a su disolución por dicha causa cuando podría acometerse su adaptación.

Que el patronato cuenta con un presupuesto propio, que se aprueba anualmente junto con el de la corporación y se fiscaliza por los servicios económicos.

En conclusión considera que se fundamente la disolución en causas no ya erróneas sino totalmente falsas.

Con respecto al informe de la Cámara de Cuentas sobre la dotación de personal no es tampoco excusa para la disolución, ya que bastaría con que el personal que presta sus servicios en el Patronato sea retribuido con cargo al presupuesto del propio Patronato, pero si en el acuerdo se insiste en que el Órgano Autónomo no tiene presupuesto, no podrá retribuirse al personal con cargo al mismo.

En cuanto a los bienes del Patronato toda compra que se pueda considerar inventariable ha sido autorizada por su Presidente, que no es otro que el alcalde, por lo que, es el mejor para saber que si dispone de bienes el Patronato.

Se dice que no se cumplen los fines del Patronato y según los estatutos vigentes, este está cumpliendo, además de la mucha actividad prevista para el futuro, como es el principal, el ejercicio de cuantas actividades tiendan al desarrollo de la cultura y de protección del Patrimonio Histórico Artístico y arqueológico de La carolina, así como también recoger y exponer al público las piezas y objetos de arte, y agrupar a las personas que se dedican a estas actividades, por lo que entiende que el artículo invocado sobre que el patronato no está cumpliendo ya con los fines expresados en sus estatutos, no es fundamente del acto, recurriendo en reposición.

Por todo ello, la propuesta de la Alcaldía carece absolutamente de prueba sobre el incumplimiento de dichos fines.

2.º.-Núm. de registro de entrada: 1687 de fecha 1 de marzo de 2017 de D. José A. Vacas del Campo en representación de la Asociación Cultural Amigos del Museo Arqueológico presenta las siguientes:

Muestran su desacuerdo en el procedimiento seguido por la corporación, sin contar con el resto de las entidades culturales que forman el Patronato, sin buscar solución alternativa.

Respecto al informe emitido por la Intervención Municipal habla de deficiencias (de personal y presupuesto/tasas) y resulta que fue este propio departamento quien dio soluciones en

anteriores legislaturas, así pues resulta que lo que antes era fácil, ahora es imposible aplicar. Se solicita que los técnicos aporten soluciones y no simplemente informen sobre los lo solicitado, cuales son los pasos a seguir para la disolución.

Se habla de la carencia de bienes e inventario y es curioso porque la intervención municipal custodia todas las facturas donde figuran los bienes inventariables adquiridos con cargo al presupuesto del patronato, aprobado anualmente y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, presentando siempre propuestas previas al presupuesto y gastos al Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, y controlado por el servicio de intervención.

Y en cuanto al inventario será que nunca se le ha solicitado al Patronato por lo que no se puede afirmar que no existe, máxime si contamos con que el Inventario General del Ayuntamiento se acaba de aprobar.

Respecto al informe de Secretaría, todos ellos son repetitivos haciendo referencia a los estatutos de 1982, no mencionando los estatutos en vigor aprobados en 1994, no existiendo en éstos artículo alguno en los que se basa su informe.

Desde la Junta Rectora se ha solicitado en repetidas ocasiones la modificación de algunos artículos y se nos han marcado las pautas para la modificación, concretamente el 9 de febrero de 2015 y por parte de la actual Secretaria, que hoy aconseja la disolución, recomendaba una reforma profunda.

Entendemos que la Secretaría para disolver el Patronato deberá seguir los procedimientos que marcan sus estatutos en su art. 36: "El Patronato podrá ser disuelto cuando se demuestre que éste no está cumpliendo con los fines expresados en los estatutos, a partir de ese momento el Ayuntamiento procederá a su disolución en el ejercicio de potestad reconocida en el art. 30 del Reglamento de Régimen General de las Corporaciones Locales".

Luego entendemos que habrá que especificar que parte no se ha cumplido de los estatutos en vigor.

Por todo lo cual, solicitamos posponer la disolución del Patronato hasta consensuar con todos los colectivos implicados y el Ayuntamiento.

3.º.-Núm. de registro de entrada: 1686 de fecha 1 de marzo de 2017, de D. Francisco Javier Sánchez Fernández en representación del Seminario de Estudios Carolinenses:

Muestra su desacuerdo por ser entidad de reconocido prestigio en el ámbito cultural con más de 35 años de historia, lo que nos lleva a pensar que son valoraciones de índole político las que han fundamentado la disolución del Patronato.

Las disfunciones de las que se hablan en los distintos informes se podrían haber resuelto, ya que el propio Patronato ha solicitado en numerosas ocasiones su solución.

Se elude en los informes el acuerdo plenario de 17 de marzo de 1994, donde se aprobaron los últimos estatutos, donde en sus artículos no aparece ninguno en los que se basan los informes para su disolución, siendo estos últimos estatutos con los que se han regido durante más de 23 años.

Por tanto, el Ayuntamiento debería seguir escrupulosamente sus estatutos y no lo derogados, y es por lo que no encontramos razones de peso para que el Ayuntamiento afirme no cumplir con los estatutos. No se han buscado soluciones, solamente se ha procedido a su disolución y no encontramos informes del técnico de cultura, ni del Museo, así mismo esperamos que la figura jurídica que propongan los servicios técnicos municipales esté consensuada entre todos los colectivos.

4.º.-En cuanto a las alegaciones presentadas por la Asociación ACMICA, manifestar que mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2017, fueron retiradas.

CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES:

1) En cuanto a la polémica suscitada por los estatutos que se encuentran en vigor, y los argumentos expresados por los interesados, en el sentido de considerar que como quiera que se cita una norma derogada, existen problemas legales importantes que invalidan la disolución del patronato, cabe contestar, que a efectos de la aclaración de la norma legal ejecutiva, con el certificado de la Secretaría sobre la documental existente en dicho Negociado con el siguiente tenor:

Certificado de fecha 8 de mayo de 2017, en el que consta:

“En Libro de Actas de la Secretaría General de este Ayuntamiento, que con fecha 17 de marzo de 1994, se adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

NUEVO TEXTO DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO.-Por dada cuenta del texto modificativo de los estatutos del patronato Municipal del Museo arqueológico de La Carolina y,

Resultando que dicha Entidad fue creada por Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 23 de julio de 1982, al amparo de lo que disponen los arts. 121 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955 entonces vigente, 30, 85.c), 86, 87 y 88 del reglamento de Servicios de las corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 y sus Estatutos aprobados el 30 de julio del mismo año.

Visto el Texto de la nueva propuesta de Estatutos en que se han introducido las correcciones y modificaciones convenientes para adaptarlos a los cambios de normativa que han tenido lugar a partir de la fecha en que fueron aprobados los estatutos iniciales.

CONSIDERANDO: Lo establecido en los arts. 49 y 70.2de la Ley 7/85, de 2 de abril, Básica del régimen Local, así como lo que en el mismo texto legal en los arts. 22.2.d) y 23.2.b), determina en materia de competencia atribuyéndola indelegablemente al Pleno de la Corporación.

Los reunidos, tras breves deliberación por votación ordinaria por unanimidad,

ACUERDAN:

Primero: Aprobar la modificación de los estatutos del Patronato Municipal del Museo Arqueológico de La carolina y texto completo de los mismos redactado al efecto que contiene 38 artículos y un Reglamento Interno y que se une a la presente acta como Anexo

II.

Segundo: Que se abra un periodo de información pública y audiencia a los interesados de TREINTA DÍAS hábiles que será anunciado en el Tablón correspondiente de la Casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tras del que con la Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas, se procederá a la aprobación definitiva de los Estatutos.

Tercero: En el supuesto de no presentar reclamaciones y sugerencias, el acuerdo de aprobación de los Estatutos del Patronato del Museo Arqueológico de La Carolina, se considerará definitivo sin más trámites, procediéndose a la publicación de estos.

Resultando que en el dicho Libro de Actas, no se incorporó el Anexo II citado del acuerdo, que contenía la modificación de los Estatutos.

Resultando que consta la publicación del anuncio provisional de modificación del acuerdo citado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de 21 de abril de 1994, página 2018, a fin de la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Resultando que consta documento denominado ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE LA CAROLINA, que coincide totalmente con la descripción que se realiza de estatutos en la modificación de 1994, si bien no tienen escudo ni se encuentran diligenciados, en cuyo artículo 36 se establece lo siguiente:

El Patronato podrá ser disuelto cuando se demuestre que éste no está cumpliendo con los fines expresados en sus Estatutos, a partir de ese momento el Ayuntamiento procederá a su disolución, en el ejercicio de potestad reconocida en el art. 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Junta Rectora con Informe del Consejo de dirección, podrá solicitar del Ayuntamiento, que proceda a la disolución del patronato, por motivos internos, el Ayuntamiento podrá optar por:

a.-La disolución de la Junta Rectora y el Consejo de Dirección.

Dicho Texto coincide con el documento correspondiente a los Estatutos del Patronato con el sello de dicho Organismo.

Se hace constar, sin embargo, que no se tiene constancia de publicación definitiva en el BOP a efectos de su ejecutividad.

Que en los Estatutos del Patronato de 1982, que son los invocados en el Acuerdo inicial de disolución de fecha 24 de enero de 2017, el artículo que regula la disolución se encuentra es el 33.b) y tiene idéntica redacción al expresado (art. 36) correspondiente a los Estatutos de 1994, si bien se encuentra cambiada la numeración.

Es por ello que puede admitirse, error en el artículo y fecha del Texto que se citó inicialmente, por las dudas que se ofrecían del expediente obrante en el Ayuntamiento, dado que no se encuentra completo, ni consta la publicación total de los Estatutos en 1994, para su total ejecutividad, sin embargo, en cualquier caso, ambos artículos se encuentran

redactados en idéntica forma, por lo que se tendrá en cuenta el redactado en 1994, dado que el contenido material, y por ende el procedimiento jurídico que se está llevando a cabo en este expediente, es idéntico.

Establecido pues y aclarado el texto legal que es de aplicación, esto es, los Estatutos de 1994, así como que el artículo sobre la disolución del patronato es idéntico al anterior del año 1982, no resulta posible pues, subsanado el error, que dicha referencia pueda invalidar en modo alguno el procedimiento iniciado, ya que la norma jurídico-material es la misma, si bien en el texto de 1994, cambió la numeración del artículo. Los conceptos jurídicos y el procedimiento que en el art. 36 se indican, no cambian, en modo alguno, la base y el modo de su disolución”.

2) En cuanto al resto de las alegaciones presentadas por todos los interesados y dada su similitud, nos reafirmamos, en las razones expresadas en el Informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía que se da por reproducido en el presente acuerdo, y en el Informe de la Intervención Municipal, considerándose que el citado organismo autónomo no está cumpliendo con los fines expresados en sus estatutos por una razón en principio, básica, cual es que la finalidad de dicho organismo de crear un museo Municipal que aglutinara toda la cultura y patrimonio de la comarca, ya se ha ejecutado, lo que unido a la inexistencia de su propia infraestructura económica, contable, y de personal puesta de manifiesto por la propia Cámara de Cuentas, y por la Intervención Municipal, ya que el propio Museo se gestiona por el personal del ayuntamiento, y las actividades culturales del museo y otros, se gestiona de forma directa por la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento con sus propios medios personales y materiales.

Se reitera que el personal que gestiona el Museo Arqueológico, constituido por tres personas, se encuentra incluido en la plantilla del Ayuntamiento y se retribuye con cargo al presupuesto general, no al del Patronato, y el mismo carece de presupuesto propio, financiándose enteramente por el presupuesto de la propia corporación, encontrándose, por tanto, el Patronato como órgano intermedio formal a los efectos de la gestión exclusivamente del Museo de La Carolina, que además se gestiona con fondos propios y personal propio de la Corporación y no del patronato, deduciéndose por tanto que el resto de fines existentes en los Estatutos no son llevados a cabo, ya que en la actualidad se realizan por el personal del propio museo.

La estructuración y organización pues del área del Museo de La Carolina, adscrita a la Concejalía de Cultura, se encuentra, de facto, en unidades administrativas y funcionales del propio Ayuntamiento, siendo en definitiva una gestión claramente directa, salvo por el anacronismo de un Organismo Autónomo de carácter intermedio.

3) En cuanto a la referencia a los Estatutos de 1982, contestar que ya ha sido aclarada la confusión, haciéndose referencia a los estatutos de 1994.

4) En cuanto a los argumentos expresados de que el Patronato he renovado paulatinamente sus cargos, como consecuencia natural de los sucesivos gobiernos municipales, así como por la incorporación de nuevas asociaciones, ha de indicarse que no se trata de una auténtica renovación de cargos, en los términos que se han expuesto, ya que existen determinados cargos que jamás se han renovado; por otro lado la existencia de un director del museo que coincide con el director del patronato resulta un anacronismo dado que no ha sido elegido por órgano de gobierno municipal alguno, sino por una extensión deducida en

cuanto a que el Director del patronato debe ser el director del museo, y este “nombramiento” no puede decirse que sea un nombramiento reglamentario. Cabe decir, por último, y en reiteración de lo anterior, que los órganos de gobierno del Patronato son, según los estatutos de 1994, la Junta rectora, el Consejo de Dirección y el director del patronato, y salvo por la propia mención realizada por el Portavoz del grupo Popular en cuanto al cambio del titular de la Alcaldía como Presidente del patronato, como el Concejal delegado de cultura, que por propia sucesión en los gobiernos municipales se cambiaba, y la incorporación de determinadas Asociaciones Culturales, que han presentado alegaciones, no se tiene constancia documental de que se renovara la junta rectora, el consejo de dirección y el director del patronato de forma fehaciente.

5) Sobre la posibilidad de adaptación de los estatutos a las nuevas normas ello entronca claramente con las medidas de redimensionamiento del Sector Público Local dispuestas en la reciente Ley de Racionalización 27/2013.

6) Este Organismo, ya ha cumplido su función principal dispuesta en su creación en 1982, cual fue poder llevar a cabo un Museo en La Carolina, para la protección y exposición del patrimonio de La Carolina, no llevando en la actualidad otra función que la de ser un órgano intermedio que interfiere en el principio de simplificación administrativa, y racionalización de la Administración Local.

7) Debe atenderse pues a la reducción del gasto público, gestión integral de los recursos humanos del Ayuntamiento, y visto que de facto esta Administración ya gestiona dicha competencia cual si fuese de forma directa, en todos los órdenes, salvo algunas divergencias ya citadas, se justifica pues su disolución para la asunción total de forma directa por este Ayuntamiento de dicha competencia sobre el Museo de La Carolina, quedando garantizadas las actuaciones municipales en ejercicio de las competencias en materia de cultura como es el caso, y específicamente en cuanto a la gestión directa del Museo como ya se viene haciendo.

8) Las medidas de redimensionamiento del Sector Público Local dispuestas en la reciente Ley de Racionalización 27/2013, y la existencia misma de una gestión directa, verdaderamente, exigen la disolución de un Organismo Autónomo que no ejerce ya finalidad alguna, organizándose de forma legal la situación jurídica y económica del Museo de La Carolina, satisfaciendo una competencia como ya se viene haciendo sin órganos intermedios, que puedan producir situaciones anómalas no admitidas ya por las reformas legislativas operadas.

En consecuencia, por todo lo anterior, se considera oportuno, declarar que la gestión de las competencias en materia del Museo y conservación del patrimonio de todo orden, sin perjuicio de la participación en los ámbitos que correspondan de asociaciones privadas o voluntariado, se llevará a cabo de forma directa por este Ayuntamiento, de acuerdo a lo previsto en los 85.2.A.b) y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 85 a 88 del Decreto 17 de junio de 1955, por el que aprueba el Texto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como con los Estatutos del patronato (art. 36) siendo procedente la disolución del Patronato por pérdida de finalidad y de funciones, y en atención a la necesidad de eliminar duplicidades en la gestión administrativa cumpliendo con las exigencias de racionalización y redimensionamiento del sector público local.

Se propone la modificación del punto tercero de la parte dispositiva en el sentido de establecer las consecuencias contables a fecha 31 de diciembre de 2017, dado que permite una operatividad más adecuada a los servicios económicos del ayuntamiento, por aplicación del principio de anualidad.

A la vista de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, los reunidos por 9 votos a favor emitidos por el grupo socialista e IULV-CA; 6 votos en contra por parte del grupo Popular y 1 abstención emitida por el PINP,

ACUERDAN:

Primero.-Desestimar las alegaciones presentadas por D. Francisco J. Gallarín Pérez como Portavoz del Grupo Municipal Popular en fecha 24 de febrero de 2017, por las razones expresadas en el presente Acuerdo.

Segundo.-Desestimar las alegaciones presentadas D. José Antonio Vacas del Campo como representante de la Asociación Cultural amigos del Museo arqueológico de fecha 1 de marzo de 2017, por las razones que se expresan en el presente acuerdo.

Tercero.-Desestimar las alegaciones presentadas por D. Francisco J. Sánchez Fernández en representación del Seminario de Estudios Carolinenses de fecha 1 de marzo de 2017, también por las razones expresadas en el presente Acuerdo.

Cuarto.-Aprobar definitivamente la disolución del Organismo Autónomo Local denominado "Patronato Municipal Arqueológico de La Carolina", debido a que sus fines, actividades y servicios pueden ser desarrollados, de hecho se desarrollan ya de facto, directamente por la Administración Municipal, tal y como se fundamenta en el presente acuerdo, y la Cámara de Cuentas de Andalucía en el Informe de fiscalización citado antes, y aprobar también por tanto la derogación definitiva de sus Estatutos, en cumplimiento de los arts. 36 y 37 de sus Estatutos aprobados el 17 de marzo de 1994.

Quinto.-Acordar la liquidación del Patronato Museo Arqueológico de La Carolina del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), con efectos de 31 de diciembre de 2017.

Sexto.-Una vez disuelto el Patronato, se procederá a operar contablemente para consolidar la contabilidad municipal.

A efectos contables se fija como fecha de efectos de la disolución la de 31 de diciembre de 2017, ya que así coincidirá con el cierre de la contabilidad tanto del Ayuntamiento como la del Organismo Autónomo.

Séptimo.-Suceder universalmente a la Institución por parte de la Corporación, asumiendo los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo extinguido por el propio Ayuntamiento.

Octavo.-Gestionar el Servicio cultural del Museo Arqueológico de La Carolina en lo sucesivo a través de gestión directa, como ha venido gestionándose de facto, por la Corporación Municipal.

Noveno.-Facultar a la Alcaldesa para que tome los Acuerdos pertinentes en relación con el expediente de disolución del Organismo Autónomo Local de Patronato Museo Arqueológico

de La Carolina.

Décimo.-Dar traslado para su comunicación a la Delegación de Hacienda, a la Comunidad Autónoma, al Instituto Nacional de Estadística y a la Seguridad Social, al Ministerio de Cultura, para que realicen las actuaciones oportunas, una vez concluido el expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de Lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Carolina, a 05 de Junio de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.